



## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 13647408900120210000800, DTE: JOSE GABRIEL ESPARZA, DDO: NESTOR PEÑA PADILLA.

**SEPTIEMBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, luego de que el demandado se notificara en la forma establecida en el artículo 301 del Código General del Proceso.

### **ANTECEDENTES**

Mediante providencia de 28 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago dentro del proceso Ejecutivo Singular, presentado por JOSE GABRIEL ESPARZA contra NESTOR PEÑA PADILLA, para el pago de la suma de \$2.950.000 contenida en Letra de cambio girada en favor del primero, más los intereses de mora sobre el capital referido desde que la obligación se hizo exigible y hasta su pago, sin exceder los límites del artículo 884 del Código de Comercio.

### **FUNDAMENTO DE LA DECISION**

La petición se funda en Letra de cambio, documento que reúne los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por contener una obligación clara, expresa, exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante.

Como claramente puede observarse en el presente caso, el ejecutado no probó el cumplimiento de dicha obligación; sino que, luego de ser notificado conforme el rito del artículo 301 del CGP, y dentro del término de su traslado, no presentó oposiciones de fondo.

Por lo que corresponde proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En consecuencia, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago aludido en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: PREVENIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso, carga que deben cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del estatuto citado

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. SEÑALAR como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante, la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000.oo).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bolívar - San Estanislao

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c33ad0e1d38ce2cb72b4e1f4c8c82fcc11723665d39983b2da03b47fdd882c7**

Documento generado en 22/09/2021 02:03:12 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>